

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2007, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minera, sobre autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 500 kW. Expte.: GE-M/35/07.

Visto el expediente incoado en esta Dirección a petición de S.V.S. INFOTÉCNICA SOLAR, S.L., con domicilio en Parque Empresarial naves 7 y 8, C.P.: 06910 Granja de Torrehermosa (Badajoz), solicitando la autorización administrativa del expediente de referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa, a favor de: Carmen Gómez-Tejedor Spínola, Joaquín Spínola Gómez-Tejedor, María del Rosario Gómez-Tejedor Spínola, Antonio Valentín Gahete, Juana Risco Rodríguez, de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Instalación solar fotovoltaica de 500 kW nominales, constituida por cinco instalaciones individuales de 100 kW, con sus correspondientes inversores y equipos de medida, conectados en baja tensión a centro de transformación constituido por dos transformadores de 630 kVA 15-20/0,4 kV, propiedad de la compañía distribuidora.

— Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.

— Situación: Polígono 34, parcelas 68 y 69, del Término Municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz).

— Promotores: Carmen Gómez-Tejedor Spínola, Joaquín Spínola Gómez-Tejedor, María del Rosario Gómez-Tejedor Spínola, Antonio Valentín Gahete, Juana Risco Rodríguez.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en

Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 24 de julio de 2007.

El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
MANUEL GARCÍA PÉREZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 113/2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Miguel Maqueda García, contra la resolución desestimatoria por silencio administrativo de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en el recurso de alzada contra la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de 20 de julio de 2004.

En el recurso Contencioso-Administrativo n.º 492/2005, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de

Justicia de Extremadura, interpuesto por el procurador D. Jorge Campillo Álvarez en nombre y representación de D. Miguel Maqueda García contra la Resolución desestimatoria por silencio administrativo de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el interesado, ha recaído sentencia firme, dictada el 14 de enero de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, al estimar el recurso interpuesto por el interesado.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 113/2007, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. Miguel Maqueda García contra la Resolución desestimatoria por silencio administrativo de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente dictada en el recurso de alzada contra la Resolución de Dirección de Política Agraria Comunitaria, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de D. Miguel Maqueda García contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor a la regularización del viñedo sobre las tres parcelas objeto del recurso, referenciadas en el primer fundamento de esta sentencia, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 16 de julio de 2007.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 458/2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Ana Suárez Molina, contra la resolución de fecha 17 de mayo de 2005, dictada por el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el recurso de alzada contra la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de 19 de julio de 2004.

En el recurso Contencioso-Administrativo n.º 736/2005, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, interpuesto por el procurador D. Jorge Campillo Álvarez en nombre y representación de D.ª Ana Suárez Molina contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 17 de mayo de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el interesado, ha recaído sentencia firme, dictada el 11 de mayo de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, al estimar el recurso interpuesto por la interesada.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 458/2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D.ª Ana Suárez Molina contra la Resolución de fecha 17 de mayo de 2005 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente dictada en el recurso de alzada contra la Resolución de Dirección de Política Agraria Comunitaria, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de D.ª Ana Suárez Molina contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor a la regularización del viñedo sobre las parcelas